



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Chili

*Año de la Consolidación Económica y Social del Perú

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 064 -2010-ANA/ALA-CH

Arequipa, 05 FEB 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 10959-2009 tramitado por el señor Gamaliel Velarde Romero de fecha 03.11.2009, mediante el cual formula denuncia por obstrucción de canal de regadío, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 7° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de los bienes de dominio público hidráulico, debe ser autorizada previamente por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación;

Que, así mismo el artículo 120° de la norma precitada, establece que constituyen infracciones en materia de agua, dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados;

Que, el 123° de la Ley de Recursos Hídricos establece que, sin perjuicio de la sanción a que se refiere el artículo 122°, la autoridad de aguas respectiva puede imponer a los infractores, de ser necesario con el apoyo de la fuerza pública, las siguientes medidas complementarias: 1. Acciones orientadas a restaurar la situación al estado anterior a la infracción o pagar los costos que demande su reposición;

Que, la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Zona Regulada, remite el Informe N° 0243-2009-JUDRCH-SDRA-ZR-GT mediante el cual se opina que habiéndose constatado la existencia de un canal de riego que abastecía a los predios colindantes y cuya destrucción o modificación no cuenta con la correspondiente autorización, se opina que la denunciada es pasible de ser sancionada de acuerdo a ley;

Que, así mismo mediante inspección ocular practicada por este Despacho con fecha 16.11.2009, se pudo constatar la existencia de un canal de regadío obstruido, en la propiedad de la señora Nila Reyna Bedregal Gallegos;

Que, mediante Notificación N° 738-2009-ANA/ALA-CH esta Administración Local de Agua pone en conocimiento de la señora Nila Reyna Bedregal la denuncia interpuesta en su contra, a efecto de que presente los descargos correspondientes, los mismos que la administrada adjunta mediante solicitud de registro N° 11190-2009;

Que, de la documentación que obra en el presente expediente administrativo y documentación presentada por la denunciada mediante su escrito de descargo, ésta no ha acreditado el uso exclusivo del canal de regadío cuya obstrucción ha sido denunciada, hecho reconocido por la propia denunciada mediante numeral 6 de su escrito de descargo, además de adjuntar Acta de Inspección Judicial de Constatación practicada por el Juez de Paz de Cayma, en la que no se hizo referencia a la existencia de canal de regadío ubicado dentro de la propiedad de la recurrente, tanto mas si se tiene en cuenta que dicha autoridad no es competente para pronunciarse respecto a la denuncia administrativa formulada en su contra;

Que, según dispone la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia son asumidas por las Administraciones Locales de Agua y la segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional, por lo que teniendo en cuenta la fecha de presentación de la presente solicitud, corresponde a esta Administración Local de Agua, expedir el correspondiente acto administrativo;





PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Chili

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal y con las facultades conferidas en la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, esta Administración Local de Agua Chili

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Sancionar a la señora Nila Reyna Bedregal Gallegos por haber obstruido el canal de regadío que pasaba por su propiedad con una multa equivalente a 0.5 U.I.T. (Cero punto cinco de la Unidad Impositiva Tributaria) vigente a la fecha en que se realice el pago, cuyo monto deberá ser depositado en la Cuenta Corriente N° 0000-877174 ANA- MULTAS Banco de la Nación en el término de treinta días, sin perjuicio de recurrir a la vía coactiva conforme lo establece el artículo 124° de la Ley de Recursos Hídricos.

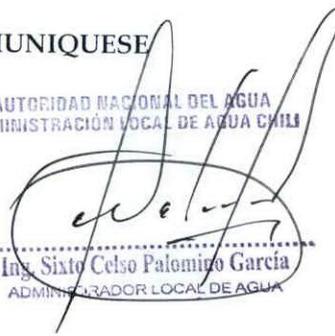
ARTICULO 2.- Disponer que la señora Nila Reyna Bedregal Gallegos sin perjuicio del pago de la multa impuesta en su contra, proceda a restaurar la situación al estado anterior a la infracción, es decir restituir el canal de regadío a su ubicación original.

ARTICULO 3.- Notificar con la presente resolución a la señora Nila Reyna Bedregal Gallegos, al señor Gamaliel Velarde Romero y a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Zona Regulada para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CHILI


Ing. Sixto Celso Palomino Garcia
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

CC. Archivo
SCPG/cccm